

4372

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS



P

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 18/09/2017 11:31:04
Orden de servicio: 8429005

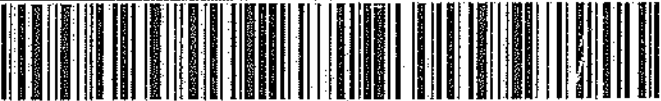
YG172255586C0

388
1015
FEB

Retiliente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO		
	Dirección: CALLE 34 # 43 - 3º PISO 5		
Destinatario	Nombre/ Razón Social: MAGALY DURAN GUERRERO		
	Dirección: CL 79C 38 49		
Valores Destinatario	Peso Físico (grs): 300		
	Peso Volumétrico (grs): 0		
Diseño Contenedor	Diseño Contenedor: <i>Coucou</i>		
	Observaciones del cliente: Agencia Rangst, Linden 800		

Causal Devoluciones	
RE Rechazado	<input checked="" type="checkbox"/> N1 <input checked="" type="checkbox"/> N2
NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 <input type="checkbox"/> N2
NR No reside	<input type="checkbox"/> N1 <input type="checkbox"/> N2
OP Desconocido	<input type="checkbox"/> N1 <input type="checkbox"/> N2
OT Dirección errada	<input type="checkbox"/> N1 <input type="checkbox"/> N2
Cerrado: <input type="checkbox"/> No controlado	
Entrega: <input type="checkbox"/> No controlada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel. Hora: <i>11:49</i>
Fecha de entrega: <i>18/09/2017</i>	
Distribuidor: <i>Coucou Rangst</i>	
Gestión de entrega: <i>20-09-17</i>	

388
1015
PO BARRANQUILLA NORTE



8888465888555YGI72255586C0

Financiamiento: Crédito Comercial 70% y 30% de flujo de caja. Para más información: 01 600 670 / Ad. Correo: 01 600 285. No. Ingresos de los correos: 01 600 670 de registro 250. Para más información: 01 600 670. El correo es un servicio de correo postal que se presta en el territorio nacional. El correo es un servicio de correo postal que se presta en el territorio nacional. El correo es un servicio de correo postal que se presta en el territorio nacional.

QUILLA-17-148432

Barranquilla, septiembre 4 de 2017

Señora
MAGALY ASTRID DURAN DE GUERRERO
Calle 79C, N° 38 - 49,
Ciudad

Ref: **Respuesta Derecho de Petición Radicado No. EXT -QUILLA-17-101509 del 08/08/2017**

Cordial saludo,

Se procede a dar respuesta a la Solicitud de la Referencia, teniendo en cuenta que mediante escrito, usted, solicitó:

"Cancelarle mensualmente la pensión a la que tengo derecho, según Resolución No. 0217 del 9 de julio de 2009, expedida por la Secretaria de Hacienda, Fondo Territorial de Pensiones de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en su artículo Primero."

472
Servicio Nacional de Registro y Catastro
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLÁNTICO
Código Postal: 090003298
Envío: 931/22558600

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
MAGALY DURAN GUERRERO

Dirección: CL 79C 38 49
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLÁNTICO

Código Postal: 09000205
Fecha Pro-Admisión:
18/09/2017 11:31:03
No. de control de copia: 03/08/01/03/05/06
No. de control de copia: 03/08/01/03/05/06

primero manifestar que mediante Resolución No. 294 del 16 de Noviembre de 2006, en cumplimiento de lo ordenado por Resolución No. 0071 del 6 de Octubre de 2005, se la Pensión de Jubilación mensual vitalicia a la señora a **Magaly Duran De Guerrero**, da con la Cédula de Ciudadanía No. 22.437.516 expedida en Barranquilla, a partir del en que constara que definitivamente cesó en el servicio de Docente Distrital. ñora **Magaly Duran De Guerrero**, solicito el pago de retroactivo pensional, el cual fue mediante resolución No. 0217 de julio 9 de 2009, por no cumplir con lo ordenado en la ón No, 294 del 16 de Noviembre de 2006, ya que la pensión se otorgó, "a partir del en que conste que definitivamente cesó en el servicio de Docente Distrital".

secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, mediante resolución No. 01339 del 08, le reconoció a la docente **Magaly Duran De Guerrero**, una pensión de jubilación es, efectiva a partir del 17/08/2006, fecha en la que se encontraba afiliada al fondo de nes sociales del magisterio, entidad a la cual de conformidad a la Ley General de in establece sobre las prestaciones sociales que tratándose de docentes le corresponde nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerlas por intermedio del ante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial.

Que el tiempo de servicio utilizado para el reconocimiento de la pensión de jubilación otorgada por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, forma parte del tiempo de servicio que se tuvo en cuenta al momento de expedir la resolución No. 294 del 16 de Noviembre de 2006, emanada de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, razón por la cual no puede reconocerse por parte del Distrito una prestación en la que se utilizarán los mismos conceptos que ya fueron tenidos en cuenta para el reconocimiento de otra, pues, se estaría incurriendo en un doble pago.

Que así las cosas, se encuentra prohibido el recibir una doble asignación del erario público; la Constitución Política de 1991, reafirma este mandato en su integridad en el artículo 128 y le agrega la prohibición de que cualquier persona desempeñe más de un cargo público, de tal suerte que bajo el actual régimen constitucional está prohibido, salvo excepciones legales, la concurrencia de dos o más cargos públicos en una misma persona así como la recepción de más de una asignación que provenga del erario. En desarrollo del 128 de la Carta, el Legislador expidió la Ley 4ª de 1992 que en el artículo 19 determinó las excepciones a la prohibición constitucional materia de estudio y que actualmente son aplicables en el sector nacional, descentralizado y territorial.

El artículo 128 de la Constitución Política establece:

"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndase por tesoro público el de la nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas."

De la norma antes descrita, se deriva el hecho de no ser viable que el Distrito de Barranquilla, cancele una mesada pensional de jubilación a la señora **Duran de Guerrero**, en el entendido que la misma ya percibe por parte del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, una mesada pensional y de cancelar el Distrito dineros por concepto de pensión, la señora **Magaly Duran de Guerrero**, estaría recibiendo una doble asignación del erario público.

Ahora bien, la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglamentación actualmente vigente, reconoce a la administración la facultad de demandar sus propios actos administrativos de carácter particular y concreto ante la Jurisdicción Contenciosa cuando no sea posible hacerlo a través de la revocatoria directa (CPACA, artículo 97), mediante el mecanismo de la acción de lesividad.

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.


Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

De acuerdo a lo anterior, existe posibilidad para que la Administración impugne sus propios actos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, porque los mismos son ilegales o vulneran el orden jurídico generándoles un daño; y cuando se pretende el retiro del acto del ordenamiento por contener una decisión no ajustada a él, sin que sea el único propósito defender la legalidad en abstracto, sino también el restablecimiento del derecho menoscabado a la misma Administración con su expedición.

En ese orden de ideas, se dará traslado del expediente a la Secretaria jurídica Distrital, para que inicie la Acción de Lesividad contra las resoluciones Nos. 294 de 16 de noviembre de 2006 y 0217 de 09 de julio de 2009, de conformidad a lo expuesto precedentemente.

Atentamente,


ELANIA REDONDO PEÑA
SECRETARIA.
SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA.

P/P: E. Redondo
Acción
Revisión: 

42 Motivos de Devolución
 No posee Dirección Errata
 Desconocido Retenido Cerrado Falsado Fuerza Mayor

Observaciones: *mm*
 Centro de Distribución: *Caracas*
 Fecha 1: *20/09/12*
 Nombre del Distribuidor: *Caracas*
 C.C. *32200000*
 Observaciones: *mm*
 Centro de Distribución: *Caracas*
 Fecha 2: *21/09/12*
 Nombre del Distribuidor: *Caracas*
 C.C. *32200000*

No Existe Numero
 No Retenido
 No Controlado
 Aparato Clausurado



NOTIFICACIÓN POR AVISO

SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

Teniendo en cuenta que al no haberse podido llevar a cabo la Respuesta de la petición identificado con el código N° EXT-QUILLA-17-101509 de la señora **MAGALY ASTRID DURAN DE GUERRERO** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, publicando copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo antes señalado

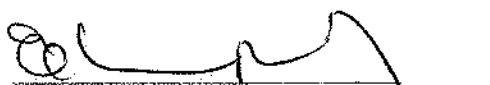
FECHA DE FIJACION: 07 de Noviembre 2017



ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria
Secretaría Distrital de Gestión Humana
Anexo: copia de la certificación

FECHA DE DESFIJACION: 14 de Noviembre de 2017

Se desfija el presente aviso, luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Sans

Señor (a)
NOMBRE: MAGALY ASTRID DURAN DE GUERRERO
DIRECCIÓN: Calle 79C N° 38-49
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlántico